



Expediente: **056970642731**
Radicado: **RE-04677-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2023** Hora: **20:53:04** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03710-2023 del 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMÍREZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-143052, 018-139799, 018-139797, y 018-139786, ubicados en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “Parcelación Terranostra”
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 03 de octubre de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07320-2023 del 27 de octubre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 3 de octubre de 2023 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de El Santuario. La visita fue acompañada por los señores Andrés Niño y Michele Valencia, representantes de la Sociedad V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S., así como y Duván Camilo Giraldo y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado sobre la vía vieja de Marinilla al Santuario, se accede sobre la autopista Medellín Bogotá en el retorno No. 23, tomando el ingreso de El Señor Caído y, en el puente se toma dirección hacia El Santuario avanzando aproximadamente 700 metros hasta encontrar el predio.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados en la vereda El Señor Caído del municipio de El Santuario, y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
018-143052	6972001000003000039	3,30
018-139799	6972001000003000029	0,83
018-139797	6972001000003000032	0,84
018-139786	6972001000003000030	0,77
Total		5,74

*Los predios son colindantes entre sí, y según reposa en el expediente, son propiedad del señor Francisco Orlando Ramírez Aristizábal, titular de la solicitud.



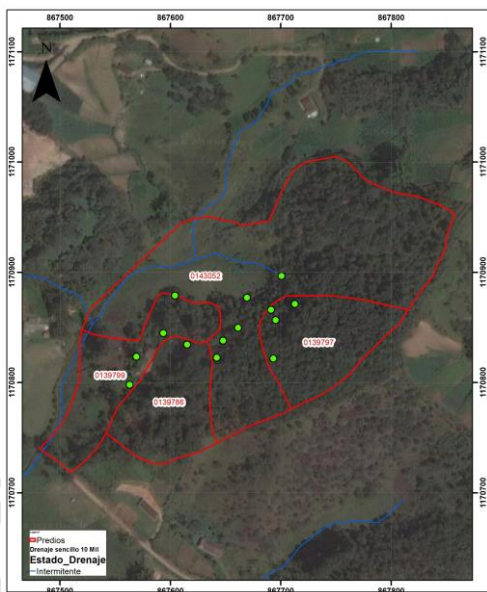


Imagen 1: Localización de los predios.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado durante la visita, en los predios relacionados para el aprovechamiento forestal y en otros predios colindantes, se proyecta la construcción de la “Parcelación Terranostra”, la cual, según la figura 2 del documento “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL” contemplaría 27 lotes con sus respectivas viviendas, vías internas y otras zonas complementarias.



Imagen 2: Parcelación Terranostra, Zona de estudio. Tomada del radicado CE-15304-2023.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatrocientos noventa y un (491) individuos, de los cuales 8,96% corresponde a especies introducidas y el 91,04% corresponde a especies nativas.

Durante el recorrido fue posible identificar que cuarenta (40) individuos de especies nativas no fueron plenamente identificados, ya que no se determinó la familia, el género o la especie a que corresponden. El árbol No. 1 corresponde a un Ficus (Ficus sp.). Además, el muestreo aleatorio realizado permitió evidenciar errores en la identificación de al menos quince (15) individuos que no corresponden a las especies descritas en el inventario forestal como los ID's 19, 22, 26, 46, 47, 56, 60, 84, 94, 97, 48, 110, 355, entre otros.

En los predios se lograron diferenciar dos coberturas para la zona propuesta para el aprovechamiento, la primera corresponde a una zona en pastos limpios y arbolados cercana a la vivienda existente en la que se observaron individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, estos se ubican de manera circundante al acceso al predio y los potreros de la zona baja del mismo. Allí, los árboles aislados corresponden a veinticinco (25) individuos con ID's No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 242, 244, 248, 249, 250, 251, 252 y 254.



Imágenes 3, 4 y 5: Árboles aislados.

La segunda cobertura observada corresponde a un bosque natural fragmentado con vegetación secundaria, zona donde predominan las especies nativas con presencia de aproximadamente el 88% de las especies introducidas. Esta cobertura presenta características de uniformidad, estructura y composición que permiten, junto con las imágenes satelitales históricas, concluir que corresponde a un bosque conservado desde años atrás.



Imágenes 6, 7 y 8: Cobertura boscosa.

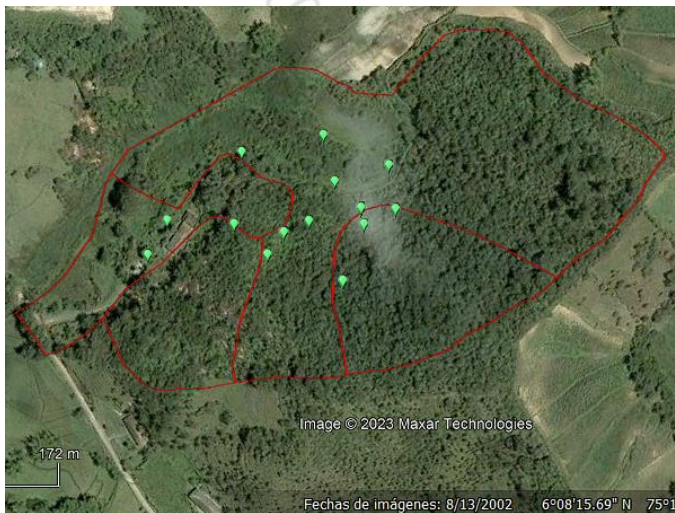


Imagen 9: imagen satelital año 2002.

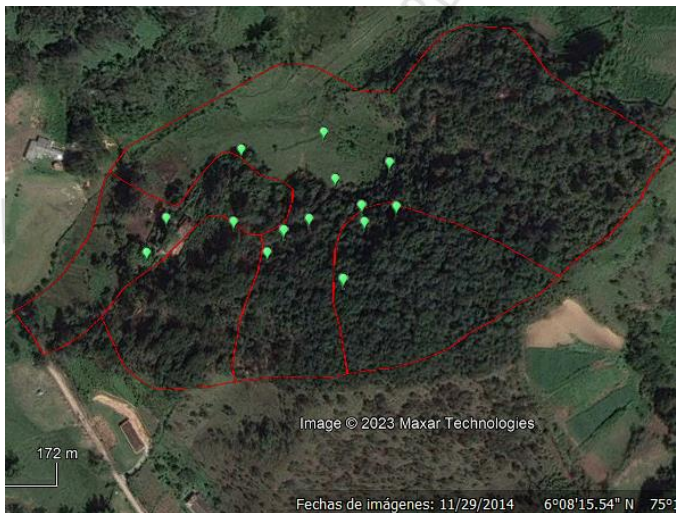


Imagen 10: imagen satelital año 2014.



Imagen 11: imagen satelital año 2018.



Imagen 12: imagen satelital año 2023.

El análisis de las coberturas vegetales, las imágenes satelitales a lo largo de los años y las condiciones de la vegetación en los predios permiten concluir que, el polígono objeto de aprovechamiento corresponde a un área de bosque natural y no a una cobertura de árboles aislados.

Si bien por los predios discurre una fuente hídrica para la cual fue determinada la ronda hídrica mediante el informe técnico IT-05429-2023 del 25 de agosto de 2023, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de dicha área, no obstante, hacen parte de su vertiente.

Durante el recorrido se observaron especímenes de fauna silvestre.

En cuanto a las especies en veda:

Se verificó la presencia de noventa y un (91) Helechos Sarros (*Cyathea arborea*) mayormente adultos, los cuales se distribuyen de manera aislada sobre la zona objeto de aprovechamiento. Cabe resaltar que esta especie presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercio o movilización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por elINDERENA.

De acuerdo con la información presentada en el “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL”, los veintisiete (27) individuos con DAP superior a 10 centímetros fueron solicitados para tala, mientras que los sesenta y cuatro (64) individuos restantes fueron solicitados para trasplante.

Como Plan de Manejo el interesado propone realizar actividades de limpieza (plateo, rocería), aplicación de insumos, reubicación (prepiloneo, piloneado, transporte) y mantenimiento y monitoreo.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Con relación a la flora silvestre:

La mayoría de los árboles inventariados cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas, líquenes y musgos). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y ajustada mediante la Resolución RE-03708-2023 del 30 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

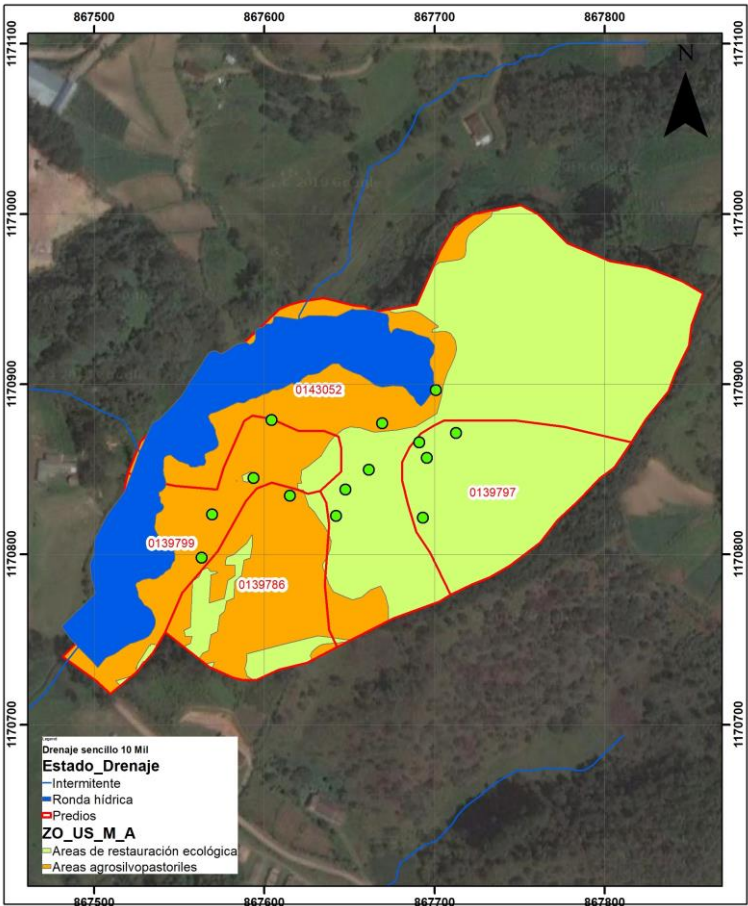


Imagen 13: Zonificación ambiental de los predios.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

F.M.I.	Categoría de Ordenación	Subzona de Uso y Manejo	Área (Ha)	%
018-139786	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,172	22,22%
	Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	0,601	77,78%
Total			0,773	
018-139797	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,846	
Total			0,846	
018-139799	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	0,056	6,71%
	Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	0,783	93,29%
Total			0,839	

018-143052	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de restauración ecológica	2,063	62,45%
	Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,001	0,03%
	Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	1,240	37,53%
Total			3,303	

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” y en el informe técnico IT-05429-2023 del 25 de agosto de 2023.

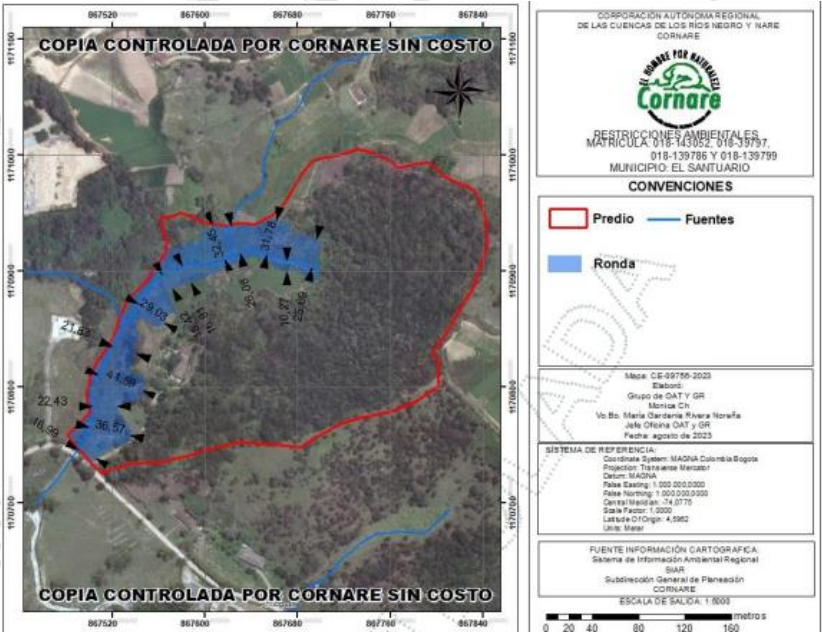


Imagen 14: Ronda hídrica. Tomada del radicado IT-05429-2023.

Es importante, además, considerar que, respecto a la cartografía asociada al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Santuario, los predios se ubican sobre Suelo Rural del municipio, sólo un porcentaje del predio con FMI No. 018-139799 se localiza en Suelo Suburbano. Así las cosas, los predios presentan la siguiente clasificación frente al suelo:

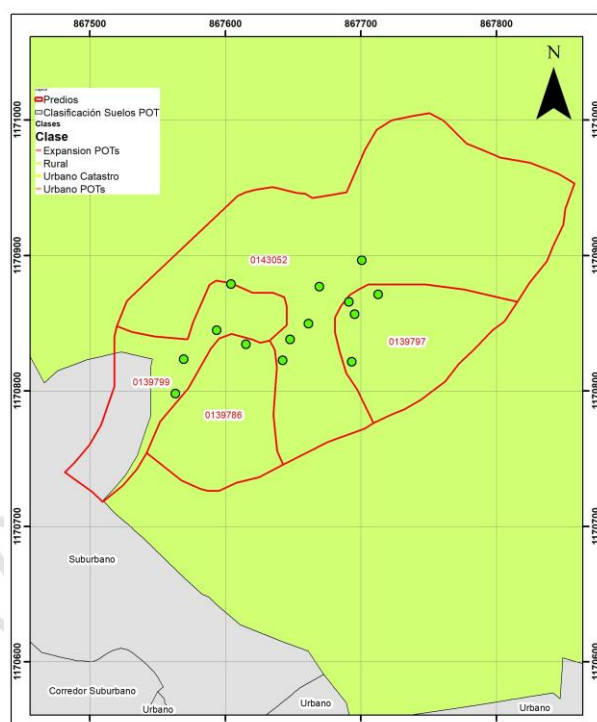


Imagen 15: Clasificación del suelo según POT.

Adicionalmente, el documento “CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO” que reposa en la solicitud, menciona que los predios se ubican en la zona de influencia del Ecoparque Alto El Calvario, el cual, según establece el Acuerdo No. 001 del 29 de enero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEROGA EL ACUERDO 002 DE 2000, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” hace parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio. En estos Ecoparques se deberá dar cumplimiento a las restricciones de uso asociadas al POMCA y se podrán desarrollar proyectos de articulación con el espacio público como senderos, miradores, áreas de avistamiento, entre otras.

A continuación, se presenta la clasificación de los predios respecto al POT (con base en el “CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO” y el Acuerdo 001 de 2022 de El Santuario):

Clase de suelo	Categoría del Suelo	Área	Zona
Rural	Protección	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de los Recursos Naturales	Zonas para la Producción Sostenible

En este sentido, se entiende que en el suelo rural no podrán construirse parcelaciones de vivienda campestre, ya que estas deberán ser establecidas únicamente en los polígonos definidos por el POT como aptos para parcelación. Según indica el Artículo 357 del POT, en las Zonas para la Producción Sostenible está prohibido el establecimiento de vivienda campestre en parcelación o condominio, allí las actividades permitidas incluyen producciones agropecuarias y forestales enfocadas en buenas prácticas ambientales, las actividades complementarias incluyen el establecimiento de vivienda campestre individual, condominio campesino, agro parcelaciones y eco parcelaciones, entre otros, y los usos condicionados incluyen la apertura de nuevas vías.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco blanco	4	0,12	1	0,038	0,000
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	6	0,19	1	0,172	0,080
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	6	0,16	22	4,328	2,265
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,16	37	8,755	4,795
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,24	20	15,005	9,574
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	5	0,18	5	1,095	0,305
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	0,26	5	2,930	1,825
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	4	0,12	4	0,828	0,399
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	5	0,13	98	10,940	5,328
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Agua dulce	3	0,10	16	0,519	0,143
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	8	0,41	1	1,076	0,377
Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	11	0,27	15	12,197	7,717
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	6	0,12	2	0,145	0,090
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	5	0,09	4	0,143	0,031
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	4	0,11	1	0,034	0,007
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	4	0,13	64	4,327	1,928
Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	5	0,21	1	0,151	0,024
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,14	63	6,320	3,149
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho Sarro	5	0,15	91	13,335	6,913
N.A	N.A	N.A	5	0,13	40	4,032	1,778
Total					491	86,37	46,728

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y las medidas de manejo de especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 018-139799 y 018-139786, ubicados en la vereda El Señor Caído del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	1	0,294	0,000	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	0,580	0,000	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	5	1,095	0,305	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	2,930	0,000	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,064	0,000	Tala
Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	1	1,076	0,377	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1	0,034	0,007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0,036	0,000	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	1	0,151	0,024	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,307	0,000	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Ficus	1	0,941	0,000	Tala
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho Sarro	2	0,274	0,000	Tala y reposición
Total			25	7,782	0,713	-

Estos individuos corresponden a los árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura del bosque natural, que se encuentran dispersos en medio de pastos limpios y arbolados y en áreas circundantes a la vivienda y la parte baja de los potreros, áreas bajo la subzona agrosilvopastoril.

Corresponden a los individuos identificados con ID's No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 242, 244, 248, 249, 250, 251, 252 y 254.

4.2. Técnicamente no se considera viable la intervención de cuatrocientos sesenta y seis individuos por las siguientes razones:

1. Los árboles relacionados a continuación no corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. De acuerdo con la vegetación existente y el análisis de coberturas históricas se pudo determinar que el área sobre la cual se solicita intervención corresponde a un bosque natural fragmentado con vegetación secundaria en el cual predominan especies nativas. En este sentido, el trámite aplicable corresponde a un Aprovechamiento Forestal Único.
2. Se identificaron múltiples errores de identificación taxonómica en el muestreo realizado al inventario forestal durante la visita.
3. Treinta y nueve (39) individuos no fueron identificados.
4. Los predios y sus coberturas se encuentran en el área de influencia del Ecoparque Alto El Calvario el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal según establece el Acuerdo No. 001 del 29 de enero de 2022 (POT El Santuario) y se desconoce si el área solicitada para intervención se localiza al interior del Ecoparque, ya que no se cuenta con la respectiva cartografía.

Individuos para los que no se considera viable su aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco blanco	1
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	21
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	32
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	20
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	98
Rubiaceae	Palicourea angustifolia	Agua dulce	16
Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	15
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	4
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	63
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	62
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho Sarro	89
N.A	N.A	N.A	39
Total			466

4.3. El interesado podrá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

4.4. La especie Helecho Sarro (*Cyathea arborea*) presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercio o movilización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por elINDERENA, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, se impondrán medidas de manejo in - situ correspondientes a la reposición de los individuos conforme a los lineamientos de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5. En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019.

En el documento “PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL” no se presentaron medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda.

4.6. Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.7. Por los predios discurre una fuente hídrica superficial, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE” delimitada en el informe técnico IT-05429-2023 del 25 de agosto de 2023.

4.8. Los predios se ubican sobre Suelo Rural del municipio, sólo un porcentaje del predio con FMI No. 018-139799 se localiza en Suelo Suburbano. Respecto al POT municipal, hacen parte de las Zonas para la Producción Sostenible en las cuales está prohibido el establecimiento de vivienda campestre en parcelación o condominio, allí las actividades permitidas incluyen producciones agropecuarias y forestales enfocadas en buenas prácticas ambientales, las actividades complementarias incluyen el establecimiento de vivienda campestre individual, condominio campesino, agro parcelaciones y eco parcelaciones, entre otros, y los usos condicionados incluyen la apertura de nuevas vías.

Se recomienda verificar la tipología del proyecto “Parcelación Terranostra”, ya que esté deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los Acuerdos Corporativos que apliquen, así como del Plan de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo No. 001 del 29 de enero de 2022.

4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.10. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.11. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”*. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Técnicamente no se considera viable la intervención de cuatrocientos sesenta y seis individuos por las siguientes razones:

1. Los árboles relacionados a continuación no corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. De acuerdo con la vegetación existente y el análisis de coberturas históricas se pudo determinar que el área sobre la cual se solicita intervención corresponde a un bosque natural fragmentado con vegetación secundaria en el cual predominan especies nativas. En este sentido, el trámite aplicable corresponde a un Aprovechamiento Forestal Único.
2. Se identificaron múltiples errores de identificación taxonómica en el muestreo realizado al inventario forestal durante la visita.
3. Treinta y nueve (39) individuos no fueron identificados.

4. Los predios y sus coberturas se encuentran en el área de influencia del Ecoparque Alto El Calvario el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal según establece el Acuerdo No. 001 del 29 de enero de 2022 (POT El Santuario) y se desconoce si el área solicitada para intervención se localiza al interior del Ecoparque, ya que no se cuenta con la respectiva cartografía.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07320-2023 del 27 de octubre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala **veinte y cinco (25) individuos arbóreos**, y no es procedente autorizar **el Aprovechamiento Forestal Único de cuatrocientos sesenta y seis (466) individuos arbóreos**, por las razones antes expuestas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-139799 y 018-139786, ubicados en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	1	0,294	0,000	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,580	0,000	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	5	1,095	0,305	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	5	2,930	0,000	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,064	0,000	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacate	1	1,076	0,377	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0,034	0,007	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	1	0,036	0,000	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	1	0,151	0,024	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,307	0,000	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	0,941	0,000	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho Sarro	2	0,274	0,000	Tala y reposición
Total			25	7,782	0,713	-

Parágrafo primero: INFORMAR que los individuos arbóreos autorizados, corresponden a los individuos identificados con ID's No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 242, 244, 248, 249, 250, 251, 252 y 254.

Parágrafo segundo: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo cuarto: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-139799 y 018-139786, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 018-139799	-75	16	25,99	6	8	22,56	2144
PREDIO 018-139786	-75	16	24,50	6	8	22,93	2154

ARTICULO SEGUNDO. NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, según lo expuesto en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco blanco	1
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	21
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	32
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	20
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	98
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Agua dulce	16
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Patula	15
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulomoco	4
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	63
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	62
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho Sarro	89
N.A	N.A	N.A	39
Total			466

Parágrafo primero. DEBERÁ enviar evidencia de la permanencia de estos árboles, después de finalizado el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo

Parágrafo segundo. INFORMAR que podrá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (12 x 3 = 36 + 10 x 4 = 40) **76 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no

perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.634.456) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 76 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1. Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho Sarro (*Cyathea arborea*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **veinte (20) individuos de la especie Helecho Sarro**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

- 1.1. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: REQUERIR para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970642731

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 30-10-2023

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Comare



@comare



comare



Comare